

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de marzo de 1993

por la que se aprueba el programa griego de ayuda a la renta agraria

(93/232/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a la rentas agrarias ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/89 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1110/91 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que, el 2 de marzo de 1993, las autoridades griegas notificaron a la Comisión su intención de implantar un programa de ayuda a la renta agraria; que, en fecha muy reciente, concretamente el 22 de marzo de 1993, la Comisión recibió de las autoridades griegas datos suplementarios en relación con este programa;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan a las del Reglamento (CEE) nº 768/89, a sus normas de aplicación, y, en particular, a los objetivos establecidos en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento;

Después de consultar al Comité de gestión de la ayudas a la renta agraria el 22 de marzo de 1993 acerca de las disposiciones de la presente Decisión;

Después de consultar al Comité del FEOGA, el 23 de marzo de 1993, sobre los importes máximos que podrán imputarse anualmente al presupuesto comunitario a consecuencia de la aprobación del programa,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de ayuda a la renta agraria para los agricultores de Grecia notificado a la Comisión por las autoridades griegas el 2 de marzo de 1993.

Artículo 2

A continuación se indican los importes máximos que podrán imputarse anualmente al presupuesto comunitario a consecuencia de esta Decisión:

	<i>(en ecus)</i>
1994	6 606 000
1995	5 615 000
1996	4 624 000
1997	3 633 000
1998	2 642 000

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 8.⁽²⁾ DO nº L 371 de 20. 12. 1989, p. 17.⁽³⁾ DO nº L 110 de 1. 5. 1991, p. 72.